

Asunción, 10 de diciembre de 2024

Señor
Dr. JUAN AGUSTIN ENCINA PEREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Contratación por Excepción con Aviso de Intención de Compra para la convocatoria de ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA DIRECCIÓN DE CODENI, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - SEGUNDO LLAMADO, ID N° 458724 (Intención N° 489). Al respecto, procedemos a dar respuesta a las observaciones recibidas de la siguiente forma:

Comentario: En el SICP, vista Detalle del Proveedor, específicamente en la pestaña LINEAS PRESUPUESTARIAS se debe registrar ambas líneas presupuestarias con los correspondientes montos a utilizar de cada línea presupuestaria.

Respuesta: Respecto a este punto, se ha realizado la carga correspondiente.

Comentario: 1) Se le solicita realizar la carga de ambas líneas presupuestarias en la pestaña PRESUPUESTO y el monto total certificado: 405.559.833. 2) En el SICP, vista Detalle del Proveedor, específicamente en la pestaña Datos del contrato, se indica Fecha inicio de ejecución del contrato 02/12/2024 y Fecha fin contrato: 31/12/2025, se le consulta dichos datos corresponden?, además el proceso no cuenta con carácter plurianual por lo que se solicita subsanar.

Respuesta: 1) Respecto a este punto, se ha realizado la carga correspondiente. 2) Sobre la observación realizada se ha realizado la modificación de los datos conforme a la vigencia del contrato suscripto. Así también se menciona que el proceso no es de carácter plurianual.

Comentario: 1) Se solicita el Dictamen ampliatorio con su correspondiente Acto administrativo que lo apruebe - del supuesto de excepción, explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento convencional, por Vía de la Excepción con difusión previa o procedimientos especiales, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergradable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, se recuerda que la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no como un mecanismo para reducir los plazos de contratación

Respuesta: Sobre el punto, esta convocante expone que, en fecha 12 de julio del 2024, se firma el Acuerdo Específico N° 04, suscripto entre la Municipalidad de Asunción y el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia – MINNA, que tiene por objeto establecer las condiciones relativas a las transferencias en el objeto de gasto 834 “Otros Gastos del Sector Público y Organismos Regionales” establecido en la Ley de Presupuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, a ser destinados a gastos misionales de las Consejerías Municipales por los Derechos de los Niños, CODENI, fortaleciendo sus servicios para la plena vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes conforme a la Ley N° 1680/01 “CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOSLECNCIA” y sus modificatorias. El uso de los fondos será destinado a garantizar los derechos de niños/as y adolescentes en el Distrito de Asunción y su protección contra el trabajo.



- En la Cláusula Segunda del Acuerdo se establece como obligaciones de la Municipalidad ejecutar el proyecto en dos etapas, la primera etapa de julio a diciembre de 2024 y la segunda etapa de marzo hasta la inauguración del centro abierto para niños, niñas y adolescentes en situación de calle en el año 2025.
- En el marco de la primera etapa del proyecto del citado Acuerdo, en fecha 08/08/2024 el MINNA realiza la transferencia de fondos en la cta. cte. bancaria, habilitada exclusivamente para el proyecto de FORTALECIMIENTO DE LA CODENI, y en fecha 22/08/2024 a través del Memorándum N° 203/2024, se solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas, el ingreso del monto transferido por el MINNA, en el marco del proyecto "Fortalecimiento de la CODENI", al Presupuesto de la Dirección de CODENI- Niñez y Adolescencia del Ejercicio Fiscal 2024.
- En fecha, 27/08/2024 a través del Memorándum N° 209/2024 se solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas, la emisión de factura o comprobante de ingreso por el monto transferido por el MINNA a la Municipalidad de Asunción, de forma a dar cumplimiento a la Resolución N° 087/2024; "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL MANEJO DEL OBJETO DE GASTOS 834 "OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO Y ORGANISMOS REGIONALES" DEL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", Art. 6 Presentación de Documentos para adjudicación, desembolso y rendición de cuentas.
- Cabe señalar que, según lo establecido en la resolución citada en el párrafo anterior, en el Artículo 9 inc. 18 la presentación de la Rendición de Cuentas es trimestral y las documentaciones correspondientes deben remitirse dentro de los 15 días posteriores a la finalización del trimestre, para su estudio y aprobación, previamente verificado por el Departamento de Rendición de Cuentas del Ministerio de la Niñez y Adolescencia. Así mismo en el Artículo 9 inc. 11 se define que el Departamento de Rendición de Cuentas del Ministerio de la Niñez y Adolescencia, podrá recepcionar las documentaciones para su verificación durante los cinco días posteriores al término del trimestre. De conformidad al Art. 11 de la citada Resolución, en caso de existir saldos del fondo transferido se debe realizar la devolución del mismo al MINNA, cuyo comprobante formara parte de las documentaciones finales para la Rendición de Cuentas. En caso de no ejecutarse el presupuesto en el presente ejercicio fiscal de la primera etapa del proyecto la Municipalidad deberá proceder a la devolución de los fondos no ejecutados al citado Ministerio.
- Ante lo mencionado, y a fin de cumplir con lo establecido en el Acuerdo Específico la Dirección de CODENI-Niñez y Adolescencia, en fecha 12 de agosto de 2024 por Memorándum N° 183/2024 solicita el inicio de la convocatoria para la **ADQUISICION DE VEHICULOS PARA LA DIRECCION DE CODENI** y en fecha 03 de septiembre de 2024 por Memorándum N° 218/2024 se ha remitido la ampliación de las especificaciones técnicas solicitadas por la UOC N° 1 a fin de dar cumplimiento a la recomendación emitida por la DNCP por Nota DNCP /DGAJ N° 15561/23 en un caso similar.



ASOCIADO DEL CADASTRO SERÁN
DIRECTORA
DIRECCION DE ADQUISICIONES - UOC N° 1
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

IV. CONCLUSIONES/ RECOMENDACIONES:

1. Con relación a la consulta realizada, considera esta Dirección que la convocante deberá incluir el "seguro del vehículo por espacio de 2(dos) años a partir de la recepción del vehículo por parte de la CGR." como servicio conexo. Para ello la convocante deberá elaborar los precios referenciales en forma separada respecto al principal tal como se establece en la Resolución DNCP N° 1890/2020.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

Abg. María Gabriela Santacruz
Jefa del Dpto. de Consultas – DNCP



Abg. Luis A. Godoy
Director Gral. de Asuntos Jurídicos–DNCP

- En fecha 09 de septiembre de 2024 el Departamento de Presupuesto informa que se cuenta con crédito presupuestario de Gs. 400.000.000, y Gs. 20.000.000 se encuentran en proceso de modificación presupuestaria, y en fecha 02 de octubre de 2024 fue emitido el CDP correspondiente.
- Que, en fecha 04 de octubre de 2024 se ha solicita la verificación de la convocatoria del ID 454026 y la DNCP en la misma fecha ha realizado la siguiente observación:

RECOMENDACIONES

Remitir los documentos : Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, , refrendado por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó//Certificado de Disponibilidad Presupuestaria //Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos// Con las correcciones //Res.4401 art40//

No se previó Objeto de Gasto

Se solicita incluir en el PAC el objeto de gasto correspondiente y necesario para todos los bienes/servicios requeridos a fin de realizar una correcta imputación y remitir el CDP.

Comentario

Se indica a la convocante que el clasificador presupuestario es taxativo, no enunciativo simplemente, por lo que la interpretación de si un objeto de gasto corresponde o no a un objeto licitado específico no mencionado en el documento legal del Clasificador Presupuestario corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección de Presupuesto. //

- Ante la observación realizada, la UOC N° 1 ha solicitado una reunión en la DNCP a fin de unificar criterios, ya que el proceso fue realizado conforme a la recomendación emitida en la Nota DNCP /DGAJ N° 15561/23. En la reunión llevada a cabo en fecha 09/10/24 el área jurídica de la DNCP ha solicitado a la UOC N° 1 realizar una nueva consulta, la cual fue realizada en la misma fecha.
- En fecha 14 de octubre de 2024 por Nota DNCP/DGAJ N° 11406/24 la DNCP ha dado respuesta a la consulta y la misma ha expresado cuanto sigue:



ABOG. ALICE DELGADO SERRÁN
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES - UOC N° 1
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

IV. CONCLUSIONES/ RECOMENDACIONES:

1. En respuesta a la consulta, señalamos que el seguro del vehículo debe estar como "Servicio conexo", en las especificaciones técnicas, pero NO como ítem separado, siendo responsabilidad de la Convocante velar por que las necesidades públicas sean satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

Abg. María Gabriela Santacruz
Jefa del Dpto. de Consultas - DNCP

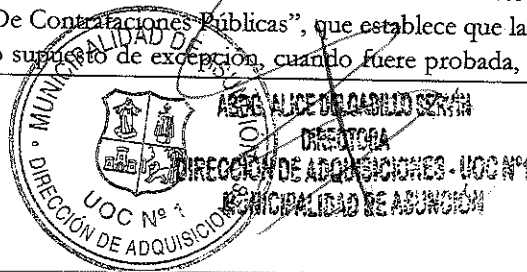


Abg. Ana María González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos - DNCP

- Ante lo expuesto y considerando la última recomendación de la DNCP, la Dirección de CODENI, Niñez y Adolescencia ha vuelto a reestructurar las especificaciones técnicas y precios referenciales lo cual fue remitido a la UOC en fecha 16 de octubre de 2024 por Memorándum N° 274/2024.
- En fecha 17 de octubre de 2024, se ha solicitado la prórroga para la comunicación de los reparos, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 7° de la Resolución N° 1430/2024, el número de expediente fue el 12627.
- En fecha 21 de octubre de 2024, hemos recibido en el correo declarado de la UOC N° 1 uoc1coordinacion.mca@gmail.com la notificación de la Resolución DNCP N° 3122/24 de fecha 18/10/2024 por el cual se otorga la prórroga, sin embargo el plazo ya se encontraba vencido pues fue otorgado hasta el día 18/10/2024.
- En un último intento por avanzar con la convocatoria en fecha 21 de octubre de 2024 fue solicitada la prórroga para la comunicación del reparo, y ya no se obtuvo respuesta.
- La Dirección de Adquisiciones en fecha 28/10/2024 ha comunicado a la Dirección de CODENI, Niñez y Adolescencia con respecto a la Convocatoria con ID 454026 que *"La mencionada convocatoria no se ha podido comunicar al SICP debido a que las documentaciones han sido finiquitadas en fecha 21 de octubre de 2024 con la reformulación de las especificaciones técnicas conforme a la consulta realizada a la DNCP y a la respuesta de dicha institución"*.

La institución Municipal encaro el procedimiento mediante la modalidad de Licitación de Menor Cuantía denominado **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA DIRECCION DE CODENI"** ID 454026, sin embargo, al no poder comunicar el reparo por los plazos establecidos no fue posible avanzar con la convocatoria. Cabe mencionar que la modificación en el criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha generado demoras imprevistas en el proceso de adquisición, a pesar de que la Dirección de CODENI, Niñez y Adolescencia ha cumplido con todas las exigencias y ajustes solicitados. Atendiendo que la citada Dirección precisa disponer de los bienes requeridos ya que los fondos provienen de una donación como ya fue explicada precedentemente y en caso de no ejecutar en el presente año las mismas deben de ser devueltas, por lo que la adquisición de los bienes, únicamente sería viable mediante la contratación por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra.

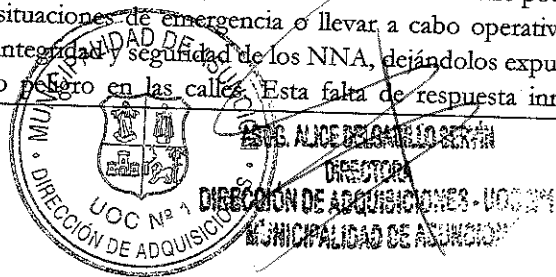
- Que, considerando lo establecido en el Artículo 52 del Decreto N° 2264/2024, que reglamenta la Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas", que establece que la urgencia impostergerable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal



naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, esta dependencia considera que el presente pedido cumple con todos los supuestos, considerando cuanto sigue:

- **Naturaleza probada, concreta, objetiva e inmediata:** La necesidad de adquirir vehículos para la Dirección de CODENI, Niñez y Adolescencia es urgente y específica, dado que estos son fundamentales para la implementación del Proyecto de Fortalecimiento de la CODENI, que tiene como propósito mejorar la atención a niñas, niños y adolescentes (NNA) en situación de calle. La adquisición de vehículos es crucial para que los equipos de trabajo de CODENI, que incluyen consejeros y técnicos especializados, puedan desplazarse y realizar intervenciones rápidas y eficaces, retirando a niños, niñas y adolescentes (NNA) de situaciones de vulnerabilidad en las calles y gestionando las acciones pertinentes ante las autoridades judiciales cuando sea necesario. Sin estos vehículos, la capacidad operativa de la CODENI para cumplir con estas funciones se ve seriamente limitada, lo que afecta directamente el bienestar de los NNA y pone en riesgo la posibilidad de proteger sus derechos de manera oportuna. Además, la demora en la adquisición de estos bienes compromete el uso efectivo de los fondos transferidos por el Ministerio de la Niñez y Adolescencia (MINNA), destinados exclusivamente al fortalecimiento de la CODENI. La imposibilidad de adquirir los vehículos dentro de los plazos establecidos implicaría la devolución de los fondos, lo cual representaría un perjuicio para los niños, niñas y adolescentes (NNA) de Asunción que se beneficiaría del proyecto. Cabe mencionar que la modificación en los criterios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha generado demoras imprevistas en el proceso de adquisición, a pesar de que la Dirección de CODENI ha cumplido con todas las exigencias y ajustes solicitados.
- **Imposibilidad de esperar el resultado de un procedimiento de contratación ordinario:** La urgencia de contar con los vehículos para el Proyecto de Fortalecimiento de la CODENI hace inviable un proceso de contratación ordinario, porque este tiempo de espera sería incompatible con la necesidad de ejecutar los fondos transferidos por el Ministerio de la Niñez y Adolescencia (MINNA) para la primera etapa del proyecto ya mencionado dentro del presente ejercicio fiscal. La demora en la obtención de los vehículos compromete la implementación inmediata del centro abierto para la atención de niñas, niños y adolescentes (NNA) en situación de calle, así como las intervenciones de asistencia y rescate que deben realizarse de forma rápida y eficiente para garantizar la seguridad de los NNA. Esto afectaría la capacidad de la CODENI para cumplir con su misión de brindar atención integral, protección y seguimiento de casos de vulneración de derechos, generando un impacto negativo en la calidad y alcance de los servicios que se prestan a la comunidad. Además, la pérdida de estos fondos por no cumplir con los plazos establecidos implicaría devolver recursos críticos, afectando el financiamiento del proyecto y, por ende, la posibilidad de atender a una población infantil altamente vulnerable. Esto se traduciría en un retroceso significativo en los esfuerzos de la Municipalidad de Asunción por fortalecer la CODENI y garantizar el bienestar de la niñez y adolescencia de la ciudad.
- **Grave perjuicio a los intereses públicos:** La falta de adquisición inmediata de los vehículos necesarios para el Proyecto de Fortalecimiento de la CODENI causaría un grave perjuicio a los intereses públicos, ya que se comprometería la capacidad de la Municipalidad de Asunción para brindar atención y protección efectiva a niñas, niños y adolescentes (NNA) en situación de vulnerabilidad. La CODENI tiene la responsabilidad de intervenir en casos de NNA en situación de calle, ofreciendo espacios seguros y realizando acciones de rescate y reintegración familiar que requieren una movilidad eficiente y constante.

Sin los vehículos, el equipo técnico de la CODENI no podría desplazarse rápidamente para atender situaciones de emergencia o llevar a cabo operativos de rescate, lo que pone en riesgo la integridad y seguridad de los NNA, dejándolos expuestos a situaciones de abuso, explotación o peligro en las calles. Esta falta de respuesta inmediata comprometería la misión de la



CODENI que es la de salvaguardar los intereses primarios de la niñez y adolescencia y velar el cumplimiento de lo establecido en la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, y el Código de la Niñez y Adolescencia Ley N° 1680/00.

El perjuicio se extendería a la comunidad en general, al no poder asegurar un entorno más seguro y justo para los niños, niñas y adolescentes, lo cual impacta directamente en el desarrollo social de la ciudad. Por ello, la contratación por excepción es una medida necesaria para evitar estos graves perjuicios y asegurar la continuidad del proyecto y la protección de los intereses de la niñez en Asunción.

Así también es importante mencionar que la urgencia de la situación no es producto de una falta de planificación, sino de la necesidad de ajustarse a los cambios normativos y criterios de la DNCP, así como la obligación de ejecutar los recursos en el ejercicio fiscal actual para evitar su devolución.

En este contexto, resulto imperativo proceder con la contratación por la vía de excepción, considerando que la adquisición de los bienes es esencial para cumplir con los objetivos del Acuerdo firmado con el MINNA. La urgencia de esta contratación se sustenta en la necesidad de asegurar la continuidad de los servicios de la CODENI, en beneficio de la comunidad y en cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Lo mencionado con anterioridad consta en el Dictamen CE N° 2/2024 CPS de fecha 12/11/2024, por el cual nos ratificamos en todo lo expuesto y bajo responsabilidad de esta convocante solicitamos la prosecución de los trámites y posterior emisión del código de contratación correspondiente.

Comentario: 2)-Acta de apertura de Ofertas: Se le recuerda el contenido mínimo del acta que debe considerar la convocante, Art. 73 del Decreto 2264/24 y Art. 71 del mismo cuerpo legal.// 2)-Capacidad Financiera y Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad financiera evaluada en el informe no coincide con los criterios/documentos exigidos en el PBC-AVISO DE INTENCIÓN, se solicita subsanar.// 3)-No se visualiza la evaluación de los criterios/documentos requeridos en :Otros criterios que la convocante requiera y Autorización del Fabricante, los cuales se encuentran exigidos en el PBC-AVISO DE INTENCIÓN, se solicita subsanar.// 4)-No se visualiza la conclusión del análisis de precios ofertados,(se encuentra dentro o fuera del rango la oferta, cumple o no cumple), conforme lo establece el Art.53 de la Ley N°7021/22-Art.4 de la Resolución DNCP N° 454/24.//

Respuesta:

- 1) Sobre la observación realizada se informa que el acta de apertura de sobres cuenta con la información mínima requerida, así mismo cabe mencionar que el acta contiene los mismos datos requeridos en el acta de apertura electrónica.
- 2) Sobre el punto se informa que en el PBC y en el Informe de Evaluación no hay discrepancias entre los requisitos documentales y en el criterio de evaluación:

En el PBC publicado (Última modificación 28/11/2024 17:22:36) se establece cuanto sigue:

Los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas.

Capacidad Financiera

a) Para contribuyentes de IRE GENERAL:

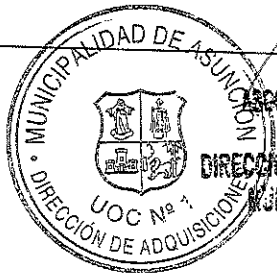
Deberán cumplir con el siguiente parámetro:

a. Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente

Deberá ser igual o mayor que 0,90, en promedio, de los años 2022, 2023.

b. Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital.

El promedio de los años 2022, 2023 no deberá ser negativo.



ALICIA DELAVALLE SERRA
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES - UOC N° 1
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad financiera:

Para evaluar el presente criterio, el oferente deberá presentar las siguientes documentaciones:

- a. Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años, 2022, 2023 para contribuyente de IRE GENERAL

INFORME DE EVALUACION:

6.2 CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad a lo establecido en los Criterios de Evaluación, se ha procedido a analizar la capacidad financiera del oferente constándose que el mismo **CUMPLE**, de conformidad al siguiente análisis:

SANTA ROSA PARAGUAY S.A.					
Ratios de liquidez	2022		2023		PROMEDIO
	Activo Corriente	88.202.214.779	85.172.617.857	86.687.416.318	
	Pasivo Corriente	94.725.552.107	87.895.872.815	91.310.712.461	0,97
Este índice se emplea para determinar la capacidad de una compañía para enfrentarse a las obligaciones contraídas en el periodo de tiempo más reciente. Cuanto mayor sea el resultado que se obtenga del ratio, más apuros tendrá la empresa de cancelar las deudas a corto plazo. Se considera que 0,95 (dos ejercicios fiscales cerrados) motivo por el cual CUMPLE con el criterio de evaluación establecido.					
Rentabilidad	Utilidad después del impuesto	(1.764.150.347)	8.571.439.833	3.403.644.743	46,76
	Capital Social	55.000.000	55.000.000	55.000.000	
Este índice mide la tasa de rendimiento invertido por la empresa, es decir la productividad del capital invertido, por su relación entre la utilidad de un ejercicio y la de su Patrimonio Neto, esto permite determinar el rendimiento de su Capital en términos de utilidades o rendimiento. En el presente caso el Oferente tiene un coeficiente positivo (dos ejercicios fiscales cerrados) motivo por el cual CUMPLE con el criterio de evaluación establecido.					

REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EVALUAR LA CAPACIDAD FINANCIERA	SANTA ROSA PARAGUAY S.A.
a. Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años 2022, 2023 para contribuyente de IRE GENERAL	CUMPLE. Folio 15 al 28 de la Oferta presentada

- 3) Sobre el punto se informa que en el PBC publicado (Última modificación 28/11/2024 17:22:36) se establece que el criterio de AUTORIZACION DEL FABRICANTE **NO APLICA**:

- Autorización del Fabricante

Los ítems a los cuales se le requerirá Autorización del Fabricante son los indicados a continuación: **NO APLICA**

- 4) Sobre el análisis de precios se informa que en el Punto 4 del informe de evaluación fue realizado el cálculo de la variación porcentual y conforme al cálculo realizado no se evidencia la necesidad de realizar un análisis de los precios ofertados ya que los mismos se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la normativa legal vigente.



ASCO ALICE DELGADO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES - UOC N° 1
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

4. COMPARATIVO DE OFERTAS - VARIACIÓN % DE PRECIOS OFERTADOS

Item	Descripción	Precio Referencial	Cantidad	Atributos	Variación Porcentual %	Características	SANTA ROSA PARAGUAY S.A.	
							Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total IVA incluido)
1	Camioneta Doble Cabina 4x2	222.677.333	1	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	-10	marca: WINGLE 7 fabricante: GWM procedencia: CHINA	200.012.300	200.012.300
2	Camioneta cerrada tipo SUV	182.882.500	1	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	-6	marca: JETOUR fabricante: CHERY procedencia: CHINA	172.802.300	172.802.300
TOTAL								372.814.600

Comentario: 1) El Dictamen, deberá ser suscriptos por el titular de la UOC y/o UEP.

Respuesta: Se remite el documento firmado por el Titular de la UOC

Comentario: 1) Se solicita acompañar lo siguientes documentos establecidos el marco legal vigente: a)-Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas.// b)-Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos.// c)-Resolución de la máxima autoridad de la convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado y dé por acreditado el supuesto de excepción.// d)- Cuadro comparativo de ofertas; e)- Notificaciones f)- contrato g)- acto administrativo que designa al Administrador del contrato-(persona nominal).//

Respuesta: Se remiten documentos requeridos

Comentario: 1) Se solicita acompañar lo siguientes documentos establecidos el marco legal vigente: a)-Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas.// b)-Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos.// c)-Resolución de la máxima autoridad de la convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado y dé por acreditado el supuesto de excepción.// d)- Cuadro comparativo de ofertas; e)- Notificaciones f)- contrato g)- acto administrativo que designa al Administrador del contrato-(persona nominal).//

Respuesta: Se remiten documentos requeridos

Atentamente



ABOG. ALICE DE BARRIO SERÍN
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES - UOC Nº 1
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN